INFORMACION, EN DERECHO, Y Alegacion

POR

EL VENERABLE Fr. Antonio de ſan Pedro, religioſo profeſſo dela Congregacion de Deſcalços,

DEL ORDEN DE NVESTRA Señora dela Merced, Redencion de cautiuos.

SOBRE LA

Veneracion de ſus reliquias, y colocacion de ſu cuerpo.



Aunque el piadoso afecto està tan de parte del venerable siervo de Dios fray Antonio de san Pedro, religioso professo descalço del sagrado Orden de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautiuos, cuya causa se trata; presumo mas en su justicia, que en su piedad: porque acciones semejantes, si bien se pueden escusar las piadosas, solo se pueden apoyar las justas.

Devieronse a la vida deste admirable varon admiraciones por rara, obsequios por santa, y assi todo el pueblo aplaudia su virtud viviendo, y celebró su muerte dedicando veneraciones a su cuerpo difunto, y visitas frequentes a su sepulcro, en reconocimiento de los beneficios por su intercession recebidos. y aunque esto es tan notorio, no solo a la gente popular sino a la de mas calidad y letras: con todo, porque a los publicos hechos no solo daña el yerro que en ellos interuiene, pero aun la sospecha del, procurarè probar, que la veneracion que se le pretende dar de nuevo al siervo de Dios fray Antonio de san Pedro, le es devida por su gran de santidad segun derecho, y no solo libre de todo yerro, pero aun de la mas minima sospecha del.

Distingo lo primero, la diferencia que ay entre culto privado, y publico: que este: solamente puede dallo el Romano Pontifice, como consta del Capitulo de Reliquijs, & veneratione sanctorum, en que Alexandro Tercero prohibio dar culto publico sin autoridad Apostolica. Convienen en esto todos los Dotores, Canonistas, y Teologos, que referirè abajo. El culto privado, es aquel que cada uno en particular haze al santo, sin tener autoridad de la Iglesia, ni hazerle en su nombre.

Lo segundo, assiento, que este culto privado, se puede dar a los santos, a quien tenemos piadosamente por tales, por argumentos de santidad de vida, y milagrosas demonstraciones della. Concuerdan y subscriben en esta Conclusion los Canonistas y Teo

y Teologos. Antoninus in cap. de reliquis, & veneratione sanctorum, num. 6. Abbas num. 3. Cardinalis notabili 4. Ancharranus, nu. 2. Innocentius, cap. 1. eodem titulo in fine, vbi Hostiensis, Ioannes Andreas nu. 6. gloss. cap. vnico verbo sedis de reliquis, & veneratione sanctorum, Troilus Daluecius tractatu de Canonizatione, Franciscus de Pauinis Rotæ auditor, in relatione Canonizationis D. Bonauenturæ, & sancti Leopoldi Austriæ habita coram Innocētio VIII. anno 1484. Agustinus de Anzena in summa de potestate Ecclesiæ quæst. 19. art. 5. in fine. Turrecremata in cap. pronuntiandum de conse. distin. 3. Antonius Delphinus de Ecclesia lib. 3. *titulo, quomodo illos qui sunt verè beatificati, cognoscamus.* Franciscus Agricola de veneratione sanctorum titul. 1. & titul. 12. Summistę omnes qui de Canonizatione agunt. Siluester verbo reliquiæ in fine, Sa, Armilla, & Tabiena eodem verbo. Manuel Rodriguez in summa cap. 112. nu. 2. lit, B. Los Teologos todos, que tratan desta materia. Bellarminus lib. de sanctis c. 10. Suarez in summa lib. 2. cap. 43. Azor tom. 1. lib. 9. instit. moral. c. 8. q. 8. Thomas Sanchez in summa lib. 2. c. 43. & 42 nu. 4. Torres 2. 2. tom. 1. disp. 17. dubio 9.

Y porque desto comun nadie duda, y en lo particular, en discernir qual culto puede tenerse por priuado, puede dudarse; por esso se tratarà de todo con diuision, baxando a cosas particulares en el discurso. De cinco cosas puede auer duda, si son licitas a los santos no canonizados, ni beatificados. Lo primero llamarse con este nombre Santos; y a esto se responderà lo primero. Lo segundo, si se puede pintar su imagen. Lo tercero, si se pueden encender lamparas, cirios, y ofrecer otros donatiuos a su sepulcro. Lo quarto, si se pueden traer sus reliquias. Lo quinto, si se puede colocar su cuerpo a lugar mas decente, donde pueda ser respetado de los que con deuocion particular acuden a el, o agradecidos por beneficios alcançados por su

intercesſion, o desſeosos de experimentarla para recebirlos. Para tratar de lo primero digo, que este nombre de de santo, se vsurpa de tres maneras: la primera *declaratiuè*, quando el Pontifice *viuæ vocis oraculo*, declara alguno por por santo. Esta accepcion ponen los Canonistas in cap. de de reliquijs, & veneratione sanctorum. Vbi Innocentius, Hostiensis, & alij. La segunda se llama Santo *nuncupatiuè*; Quando el Pontifice en su breue llama a alguno santo: y en estos dos modos que se vsurpa el nombre de santo, no puede auer duda de su gloria y santidad. No en el primero, porque quando el Pontifice declara alguno por santo, todos conuienen, que el tal goza de Dios, y que el Pontifice no puede errar. Por lo qual fuera por lo menos temerario el que dixera que errava en esto, segun todos, y erroneo segun Bañez, e impio segun el Angelico Doctor Santo Tomas: y hereje segun el Padre Valencia en los lugares que citarè. Concuerdan en esta verdad Canonistæ in cap. 1. & 2. de reliquijs, & veneratione sanctorum. D. Thomas quodlibeto 9. artic. vltim. Bellarminus lib. 1. de beatificatione sanctorum cap. 9. Valencia 2.2. q. 1. in art. 10. tom. 3. Bañez, & Aragon ibidem, Caietan. titul. de in-indulgentijs cap. 8. Driedo. lib. 9. de dogmatibus, cap. 1. Augustinus de Ancona de authoritate Ecclesiæ, q. 14. artic. 3. Summistæ, Siluester, Tabiena, & Rosella, & Saa, verbo canonizatio, & verbo reliquiæ. Distinguense estas dos accepciones *declaratiue*, y *nuncupatiue*, en que aquel nombre de santo, quando le dà el Pontifice *declaratiue* es, *viuæ vocis oraculo*, y quando le dà *nuncupatiue*, es por su breue, llamandole asſi: pero tiene la misma certeza en vn caso, y en otro; porque *actus Pontificis non potest esse nisi circa verum.* Segun Iosepho Ludouico conclus. 21. versu *ego autem* Genoa de scriptura priuata, que prueua latamente esto, lib. 2. de verbis nuntiatiuis, q. 2. à num. 1. vsque ad 29. La tercera aceptacion del nombre de santo, es acclamatiuè, quando

cada vno en particular, juzgando piadosamēte, por las vir tudes que conocieron en alguna persona viuiendo, la gloria que muriendo possee, le aclaman con nombre de santo. Asi lo hizieron con san Milesio (como lo refiere san Iuan Chrysostomo) los ciudadanos de Antiochia, esmerandose tanto su piedad, que por no oluidarse de su nombre, esculpieron hasta en las copas su retrato, *Vt non solum audirent sanctum illum appellationem, sed etiam vbique viderent figuram corporis*, dize Chrysostomo.

Consta de lo supuesto la resolucion primera desta duda, si puede llamarse con nombre de santo el venerable sieruo de Dios Fr. Antonio de S. Pedro: porque si el nombre de santo se vsurpa declaratiuè, o nuncupatiuè, no se puede llamar santo desta manera, por ser esto reseruado al Sumo Pontifice: pero si se toma acclamatiuè, puedese llamar santo, como toda esta villa le apellida, y todos los que le conocieron. Ni es nueuo el dar en este sentido el nombre de santo a los no canonizados, que exemplos ay bastantes. San Geronymo llamò asi a Paula Matrona Romana in eius vita. San Gregorio Nisseno in oratione funeris sancti millesij a san Milesio: el mismo san Geronymo llamò santa a Assella epist. 49. San Gregorio Nazianzeno a san Basilio, oratione 20. y a su hermana Gorgonia in oratione pro eius fúnere. S. Bernardo a S. Malachias Obispo, in sermone sancti Malachiæ: y al Angelico Doctor Santo Tomas, no solo le dieron este nombre de santo todo el Religiosissimo Conuento de Fossanoua del Cistel donde murio; pero despues de siete meses enterrado, trasladando su cuerpo le lleuaron en procession, lamandole santo, y cantandole oraciones como a tal, vt refert Antoninus 3. p. hist. titul. 23. cap. 7. & 3. lo qual se deue mucho aduertir, por ser despues del Concilio Lateranense, y del capitulo 1. y. 2. de reliquijs, & veneratione sanctorum: de Alexandro III. e Innocēcio III. Otros muchos

chos

chos exemplos desto trae Seuerino lib.3.& 4.vitæ sancti Hyacinthi, ni es marauilla que se le pueda dar este nombre; porque a quien tuuo vida irreprehensible, se permite llamar santo, text. in cap. Maximilianus cap. oportet, dist. 18. & Troilus Maluerius de Canonizatione sanctorum dub. 1. num. 3. Y si aun viuiendo los que tenemos por inculpables, pueden recebir el nombre de santos, mas razon es que se les dé en muerte, donde las alabanças estan seguras de peligros. Y si el venerable sieruo de Dios Fr. Antonio de san Pedro en vida fue tenido por santo, no es mucho que en muerte reciba el mismo nombre que viuiendo tuuo.

Allegase a esto, que las acciones grandes, son muestras de santidad cap. non nos, dist. 40. Luego donde hallaremos grandeza de hechos, heroycas obras, portentosos milagros, seguramente podemos dar nombre de santidad: pues resumiendo en breue lo mucho que se pudiera alargar la pluma, solo diré por mayor de la santidad, virtudes, y milagros del venerable sieruo de Dios Fr. Antonio de S. Pedro, para que se vea la grandeza de sus obras, y como por ellas merece nombre de santo. Su vocacion fue prodigiosa, muy parecida a la del Apostol san Pablo; y aunque no fue llamado para Apostol, fuelo para hazer vna vida en todo Apostolica: porque estando en la ciudad de Lima en el Pirù bien diuertido, y derramado en las cosas transitorias desta vida, subitamẽte, oyò vna voz del cielo tan poderosa, y eficaz, que no solo le trocò todo el interior: pero le derribo exteriormente en tierra, cõ tan profundo conocimiento de si mismo, tan vehemente dolor, de sus culpas, tan feruorosa contricion, y abundantes lagrimas, que por espacio de quarenta dias sus ojos fueron dos caudalosos rios, siruiendole sus lagrimas de pan de dia, y de noche, oluidado del todo del sustento co poral: a cuya causa vino a desfallecer de manera, que n

pudie

pudiendose leuantar del suelo, donde estaua postrado la mayor parte destos dias, ni aun mouer la lengua en la boca, por tenerla pegada, de la gran sequia que padecia; oyò vna voz que le dixo: Beue, y satisfaràs tu necessidad, y al punto le començó a manar de vna muela del lado yzquierdo de la boca, vna agua suauissima, que de tal manera le confortò, y satisfizo, no solo la sed, sino tambien la hambre, que pudo luego con grande esfuerço leuantarse, como si se huuiera leuantado de vna mesa muy abundante de diuersos manjares: en los quales quarenta dias le sucedieron otros muchos prodigios, de hablas, visiones, y fauores que el señor le hizo, prendas ciertas de la alteza de perfecion, a que le llamaua, y estos fueron sus comienços: sus progressos, adelantarse cada dia mas en todas las virtudes, y muy particularmente en la pobreza y humildad, y assi luego dispuso de toda su hazienda, en pagar deudas, y el resto distribuyò entre pobres; y despues de hazer vna confession general, por mas humillarse, se entrò a seruir en la cozina del Conuento de nuestra Señora de la Merced de la dicha ciudad de Lima, por ser mas humillado, y despreciado en la misma ciudad donde antes era tenido por hombre de credito, y prendas. Pero de aqui le sacò Dios, para que gozasse España, y particularmente la villa de Ossuna de tan luzidos exemplos, como dio de toda virtud, en el habito que recibio de nuestra Señora de la Merced en el Conuento de señora santa Ana de la dicha villa. Aqui se exercitò en obras de penitencia y rigor, gastando los brios de su carne con asperos silicios, frequentes diciplinas, ayunos de pan y agua, beuidas desabridas y amargas: y huuo vez, que por auer tenido asco de vna poca de agua hedionda, que estaua en vn tinajon en la huerta, podrida del Sol, y llena de vnos grandes gusanos negros, con la mano se puso a beuer del agua, y tomãdo vn puñado de los gusanos,

los

los mascò,y comio. Su cama era vna tabla, y en este era muy corto el reposo que daua a su cuerpo,porque la mayor parte de la noche gastaua en altissima contemplacion, y comunicacion diuina : la qual era tan continua, que la comunicacion y trato exterior de los proximos, no le era estoruo al interior que continuamente traía con su amantissimo Iesu Christo, con quien estaua intimamente vnido, y perfetamente transformado, no solo por amor,sino tambien por imitacion y semejança de vida:y porque lo fuesse en todo padeciò tambien muchas, y varias contradiciones, y persecuciones, molestias, y penalidades,en las quales se auia con tal perfecion, que no solo las lleuaua con paciencia, pero con singular alegria;y algunas vezes era tanta la abundancia del gozo interior; que no pudiendo contenerse, redundaua en lo exterior vna grande risa tal,que era necessario hazerse mucha fuerça, porque no pareciesse descompuesta la alegria. Su caridad para con los proximos fue encendidissima, a todos socorria por el modo que podia, y hallaua muchos, porque los buscaua con cuydado. Y por tres vezes dio todo el habito, y ropa interior, quedandose solo en los pañetes. Y si con tanto cuydado procuraua socorrer a sus proximos en las necessidades corporales, mucho mas en las espirituales, sacando muchas mugeres perdidas de mal estado con sus exortaciones, consejos,y encendidas palabras: a las quales buscaua dotes,y casaua,porque la necessidad no les obligasse a boluer a su mala vida. Su pureza fue tal, que despues de su vocacion, jamas cometiò culpa venial, ni imperfecion voluntaria aduertida. Su obediencia fue la mas rara y singular que se ha oydo, y tan sin discurso, que hizo cosas al parecer ridiculas, como yr alçando los braços, mandandole que fuesse bolando; y otra vez yr corriendo por medio de la calle, pidiendole vna persona secular,que fuesse a hazer vna cosa corriẽdo: y otras

y otras cosas en esta materia,no inferiores a las q̃ se cuentan de los Padres antiguos del Yermo. Tuuo extasis y raptos,y por auerle pedido a nuestroSeñor se los quitasse,cessarō en el.Pero siempre vido a su lado el Angel de su guarda,con el qual comunicaua exteriormente,y le pedia consejo con la familiaridad que vn intimo amigo con otro. Curò milagrosamente varias enfermedades, estando viuo.Tuuo dō de profecia,diziendo a varias personas cosas que les auian de suceder,que despues se verificaron. Despues de muerto à curado por medio de sus reliquias,y de sus retratos,graues enfermedades,y hecho otras muchas cosas prodigiosas,que no se pueden tan en breue referir. Pues acciones tā grādes, grā de indicio nos pueden ser de santidad,y por ellas biē merece el nōbre de santo, que la voz comū del pueblo le da,deuido a sus heroycas obras,e inculpable vida: pues si santo se dize à sanctitate,quiē siēpre cōseruò viuiēdo la sātidad,cō justa razō se llama sātō.

A la segunda duda,si se puede pintar su imagen, digo, que si,como lo siente el Cardenal Bellarmino, vbi supra, cap.10.Thomas Sanchez in summa,lib.2.cap.43. Torres 2.2.to.1.disp.17.dub.11.y añade el padre Thomas Sanchez en el lugar citado,nu.6.que puede ponerse la imagē del santo no canonizado en Altar, juntamente con otra de santo canonizado.Y prueuase esto, porque si viuiendo es licito pintar sus retratos, como algunos santos hizierō aun viuiendo.Nicetas refiere de san Gregorio Nazianzeno,que tuuo la de san Basilio,y san Iuan Chrisostomo dize,que de san Milesio,y de Simeon Stilita, viuiendo merecieron ser sus imagenes y retratos respetados. Y el Catolico y prudente Rey Felipe Segūdo, tuuo la de san Carlos Borromeo en su Oratorio, aun no siendo canonizado, como consta de su vida,lib.17. cap.17. luego segun esto, bien se puede pintar la imagen deste santo, para que particularmente sea respetado de los Fieles.

La tercera duda era, si se podian ofrecer lamparas y cirios, que ardiessen delãte de su sepulcro, y ofrecer otros donatiuos. A lo qual respõdo, que si. Porque este se tiene por culto priuado, como refiere Troilus Maluecius, tracta. de canonizatione, Torres 2.2.to.1.disp.17.dub.10. Que no sea este culto publico, sino particular; prueuase, porque con el se suelen dar demonstraciones de honra a personas ilustres; a los Emperadores quando triunfauan, encendiã hachas yluminarias, Suetonius in Iulium, cap.37. *Ascendit capitolium ad lumnia.* Lo mesmo refiere Atheneo, que se hazia en otras fiestas, lib.5.cap.5. Vease Martin deRoa, lib. 2.singularium, cap.15. Molfesius, consil.45.à num.39. vsque ad 43. y en manifestacion de alegria en la venida de alguna persona señalada. Asi hizieron con S. Athanasio, teste Nazianzeno, quando boluio del destierro, *Quid publicos plausus commemorer, & totam vrbem lumine corruscantem.* Y en los nacimientos de los Reyes, era comun vsar de luzes y antorchas, con que los honrauan. Asi lo hazian los Hebreos en el nacimiento de Herodes, estando en Roma, de quien hazẽ menciõ Persio, Satyra 5. y Iuvenal, Satyra 12. Dion autor Griego in Nerone dize, que se celebrauã desta suerte los nacimientos de los Emperadores Romanos; lo qual tambien refiere Macrobius, lib.1. Saturnal, cap.7. Haze desto mencion el agudisimo Tertuliano, Apologetici, cap.35. *Grande videlicet officiũ focos, & thoros in publicũ edere,* habla de las fiestas de los nacimientos de los Emperadores: y mas abaxo; *Clarissimis lucernis vestibula enubilant.* De lo mesmo haze mencion ad vxorem lib.2.cap. 6. y cap. 15. de idolatria al principio. Y latamente trata desto Iosepho Scaligero in festũ. De lo qual se colige, no ser esta demõstraciõ, y culto proprio de los santos canonizados, de suerte, que solo ellos la tengan, pues a los que no tenian santidad, se hazian estas honras. Pero dexando aparte lo profano, consta ser recebida esta costumbre en las Yglesias

 de

de Oriente desde el año de Christo 58. como refiere Baronio, teniendo la silla Pótifical san Pedro. Y despues desto 330. años poco mas, o menos, en Occidente se empeçò à vsar encender cirios y lamparas a los sepulcros de los martires, vt constat ex Hieronymo adv vigilantium, & epistola 58. ad Ripar. y de san Agustin serm. 215. de san Paulino natali 3. & 6. y de Euodio de miraculis S. Stephani, lib. 1. ca. 2. & 13. ac lib. 2. ca. 2. de la qual costumbre latamente trata don Fernando de Mendoça, lib. *de confirmando concilio Eliberitano.* Y à se de aduertir, q̃ estos santos a quiẽ se ofrecian cirios y lamparas, no estauan canonizados cõ la canonizacion, que entonces se vsaua, y vsò hasta Leon III. año de Christo 804. q̃ era de los Obispos. Y prueuare, porque a ser declarados por santos, no lo reprehendesia Vigilancio, como consta de san Hieronimo ad vigilantium. Y no haze cõtra esto, que el Concilio Eliberitano, canone 34. manda, que no se enciendan cirios en los cimẽterios de los martires, porque alli veda los que con arte magica, querian traer a la vida los difuntos, como explica doctamente Vasquez de adoratione, lib. 3. disp. 3. cap. 7. habetur tom. 1. in 3. p. disp. 112. cap. 7. Suarez tom. 1. in 3. p. disp. 55. cap. 7. Belarminus, tom. 1. lib. 2. de Purgatorio, cap. vltimo; de lo qual se saca quan antigua cosa sea en la Yglesia, encender cirios y lamparas delante de los sepulcros de los santos, aun no canonizados. Y en el processo de la vida y milagros de san Raymundo, que passó en la Rota año de 1596. se leyeron vnas cartas del Concilio de Tarragona, por lasquales se alabaua la santidad del santo al Papa Nicolao III. Y entre otros argumentos della se refiere, que su sepulcro era frequẽtado de muchas gentes, y que delante del se encendiã muchos cirios y velas, en honra suya. Y en las remissoriales, que se suelẽ embiar para las prueuas de la vida, y milagros de los santos, a quien se canoniza, se pone este articulo de la frequencia

y deuocion de su sepulcro, y de las lamparas y luzes, que en el arden: lo qual sino fuera licito antes de su canonizacion, no fuera justo inquirirlo para calificar cõ ello, la santidad de vida del santo, por cuya deuocion los Fieles se mueuen a semejantes demonstraciones.

Lo que digo de las lamparas y cirios, que se puedẽ poner delante del sepulcro deste santo, siento tambien de otros donatiuos. Y prueuase el ser licito, porque en el Cõcilio Tarraconẽse citado, se alaba la santidad de san Raymundo, por tener estos donatiuos su sepulcro; lo qual sino fuera licito, no era conueniente que se alegasse al Pontifice. Y en los remissoriales de san Iacinto, y en la relacion que en la Rota se hizo de su vida, se haze mencion de los que este santo tenia, antes de ser canonizado. Y assi Viguerio de institutionibus Theologicis de fide, cap. 10. §. 3. vers. 15. fol. 119. pag. 2. siente ser esto cierto, y confirmado con el vso; y aun ser antiguamẽte praticado en la Yglesia, lo muestra san Agustin, lib. 22. de ciuitate Dei, cap. 8. y Teodoreto, que floreció en tiẽpo de san Gregorio Magno, lib. 8. ad Grecos, no lexos del fin.

La quarta duda, q̃ se ofrece tratar es, si se pueden traer las reliquias deste santo, de suerte, que seã vistas de otros. Pongo por exemplo, si se pueden traer al cuello pendientes de algun relicario? A lo qual respondo, que si: porque este culto se tiene por particular de cada vna persona. Ita D. Thom. 2. 2. q. 69. art. 4. ad 3. Antoninus 3. p. titulo 12. cap. 8. Nauarrus, cap. 11. nu. 35. Azor lib. 1. q. 6. Siluester verbo reliquiæ, el qual dize, que esta es opinion de otros, a quien el alli refiere, y cita tambien al Angelico Doctor Santo Tomas.

Y para que se sepa la estima que se deue hazer de los santos, aun no canonizados, puede seruir de exemplo, lo que refiere el Papa Iuan XXII. en la Bula de la canonizacion de santo Tomas de Aquino, y S. Antonino, 3. p. hist.

titulo

titulo 23.cap.7.§.13. Y fue, que auiendo concedido a doña Teodora Condesa de San Seuerino, hermana de santo Tomás de Aquino vna mano suya por reliquias, y auiẽdola colocado en su Capilla, el Capellan della mostrando a vn graue Prelado (no se refiere el nombre) la mano del Santo, y diziendole cuya era, el Prelado la despreciò, y al mesmo punto començò a temblar, y ponersele yerta la cabeça, hasta que conociendo su culpa, pidio perdon al santo, y cobró del salud.

La quinta duda es, si puede ser colocado su cuerpo a lugar mas decente, sacandole del que se le dio en su muerte? A la qual duda respõdo, que es muy justo y licito, que se haga sin auer cosa q̃ se oponga a ello, como se verá por las respuestas a lo que se pudiera objectar. Y prueuase lo primero por el inconueniente que se podia seguir de no hazer su colocacion, atajando con esso la deuociõ del pueblo, y la ocasion, de que se impetre su canonizacion, cuyo motiuo suele ser, la deuocion que se tiene al santo. Lo segundo, porq̃ esto mismo se á hecho con otros, a san Diego de Alcala a quinze dias muerto. Don Enrique el Quarto, Rey de Castilla, por auer recebido por su intercession salud, le leuantó capilla, colocando su cuerpo en vna caxa, cuya piadosa deuocion alabó Sixto Quinto en la Bula de la canonizacion de San Diego, por estas palabras; *Quo circa laudanda est pietas Enrici Quarti Castellæ regis, qui vna cum filia periculose ægrotans, & beati Didaci precibus sanitate impetrata nobile sacellum grati animi sui monumentum extruxit, ibique in arca ferreis laminis diligenter communita beati Didaci corpus decenter recludi iussit.* Luego si vn Pontifice alaba por piadoso hecho, erigir capilla, y colocar el cuerpo de vn santo no beatificado, ni canonizado, obra sera licita con otro semejante hazerlo mesmo.

Lo tercero se prueua, porq̃ el Cõcilio Tridẽtino, sessione 25. de inuocatione, veneratione, & reliquijs sanctorũ,

dà

dà facultad al Obiſpo, y por cõſiguiẽte a quien tiene juriſdiciõ, para que ſe puedan reuerẽciar en publico las Reliquias de algun ſanto, haziendo el Obiſpo junta de hõbres doctos, para calificarlas; *Statuit ſancta Synodus nulla eſſe admitenda noua miracula, nec nouas reliquias recipiendas, niſi recognoſcente, & approbante Epiſcopo.* Y ſi eſte lugar habla de las reliquias de ſantos ya canonizados, o de los que no lo eſtan, pueſto, q̃ pueda auer duda en ſu inteligencia, ya la coſtumbre à declarado, y los ſimiles, en que el Obiſpo à dado licencia para colocar los cuerpos, y reliquias de perſonas que murieron con fama de ſantidad, tienen en ſu abono gran fuerça. Y porque ſe vean los muchos actos que deſto ay, haré vn epilogo de algunos deſpues deſte decreto del Concilio, porq̃ ſer antes vſado en la Yglesia mas de 400. años antes, es manifieſto, y por eſſo no me detengo a prouarlo.

Arçobiſpado de Toledo.

En el Arçobiſpado de Toledo, en Madrid, eſtuuo colocado el cuerpo de ſan Iſidro, y tuuo lamparas delante de ſu retrato, muchos años antes de ſu canonizacion.

En el miſmo lugar el cuerpo del Padre Borja de la Cõpañia de Ieſus, antes de ſer beatificado, eſtuuo colocado, y tuuo lamparas delante de ſu retrato.

En Alcala año de 1618. mandò el Cardenal Sãdoual, que entonces era Arçobiſpo, colocar el cuerpo de vn Religioſo Deſcalço de ſan Franciſco del Angel, la qual colocacion hizo el Vicario de Alcala.

En el miſmo lugar eſtuuo colocado San Diego, antes de ſer canonizado, como queda dicho, y al preſente eſtà ſan Iulian con lamparas delante de ſu ſepulcro.

En el miſmo Arçobiſpado en la Guardia, eſtá colocado el ſanto niño de la Guardia; y tiene altar en ſan Felipe de Madrid, y en otras partes antes de beatificarſe, y el Conſejo del Arçobiſpo de Toledo dio licencia para hazelle capilla y altar.

En Madrid en el hoſpital de Anton Martin, eſtá colocado

cado el cuerpo de Anton Martin al lado del Evangelio.

En el mismo lugar en el Colegio de doña Maria de Aragõ está colocado el cuerpo del venerable Padre fray Alonso de Horozco Augustino.

En Toledo en Santa Fè la Real, el cuerpo de la santa Infanta doña Sancha, y tiene lamparas.

Arçobispado de Valēcia. En el Arçobispado de Valēcia estuvo colocado en Valencia el santo Thomas de Villanueva, y se le dixo Missa de todos Santos antes de beatificado, como refiere Salon en su vida, escrita segunda vez fol. 534.

En el mismo lugar estuvo colocado el cuerpo de san Luys Beltran, de la orden de santo Domigo,

En el mismo lugar el cuerpo de san Pascual Bailon, Religioso Francisco estuvo colocado.

En la Ciudad de Elche, el Padre Bernardino, de la Compañia de Iesus está colocado, y con lamparas.

Arçobispado de Lisboa. En la ciudad de Lisboa está colocado en el Convento de nuestra Señora de Gracia, de la Ordē de san Agustin; el cuerpo del Padre Fray Luys de Montoya, como consta de su vida, fol. 89. a la buelta.

Obispado de Salamāca. En Salamanca, el cuerpo de san Iuan de Sahagun estuvo colocado antes de su beatificacion, como se refiere en su vida, y tuvo lamparas delante de su sepulcro y altar, segun en la misma vida se pone fol. 373.

Obispado de Auila. En Avila, en el Colegio de san Millan colocò el señor Obispo don Francisco de Gamarra el cuerpo de la santa Maridias.

En el mismo lugar avia antes el Obispo Dotadvi colocado el cuerpo de san Pedro del Varco, y tiene altar.

Obispado de Cuenca. En el Obispado de Cuenca, año de 1620. se colocò en Priego el cuerpo de un Religioso santo, por mãdado del señor don Andres Pacheco, Obispo que entonces era de Cuenca, y aora Inquisidor General.

Obispado de Origuela. En Origuela está calocado el cuerpo de santa Iuana Gui-

Guillen, de la Orden de san Agustin, y se le haze fiesta, y y dize Missa de todos santos.

Obispado de Osma. En la Aguilera, Obispado de Osma, está colocado el cuerpo del Beato Fray Pedro de Reglada, de la Ordē de san Francisco.

Arçobispado de Zaragoça. En Zaragoça está colocado el cuerpo del Maestro Pedro de Epila, Clerigo, y tiene lamparas.

Obispado de Leon. En Leon en San Isidro el Real, está colocado el cuerpo del bendito san Martin, Canonigo reglar.

Obispado de Pāplona. En Pamplona está colocado el cuerpo de la Beata Catalina de Cardona, compañera de la santa madre Teresa.

Obispado de Ciudad Rodrigo. En el Obispado de Ciudad Rodrigo está colocado el cuerpo del santo Obispo don Pedro Diaz.

Arçobispado de Granada. En Granada está colocado el cuerpo del hermano Iuā de Dios, fundador de los hermanos de la capacha.

En santa Maria de Nieve está colocado el cuerpo de Buenaventura pastor.

Arçobispado de Burgos. En el Arçobispado de Burgos, el cuerpo de san Iuan de Ortega, y en la Ciudad de Burgos santa Casilda, y santa Lesmes, y tienen lamparas.

Obispado de Astorga En Astorga, san Ordoño Obispo, está colocado, y con lamparas.

Arçobispado de Sevilla. En este Arçobispado de Sevilla, en el Religiosissimo Convento de san Pablo, de la Orden de Predicadores, está colocado, y con lamparas, Fray Pablo de santa Maria.

Roma. En Roma estuvo colocado, antes de su canonizacion san Ignacio de Loyola, fundador de la Compañia de Iesus.

En la misma Ciudad de Roma está colocado san Felipe Neri, fundador de los Clerigos del Oratorio.

De lo qual se colige, que aunque aya duda, sobre el lugar del Concilio Tridentino, citado arriba, si da facultad a los Obispos, para estas colocaciones, los actos positivos que â avido, la hazen cierta: *Lege si de interpretatione, ff. de legibus.*

gibus. Y con ſolos dos actos ſe ganava juriſdicion; *lege nam imperator.* Eodem titulo, donde ſe declara, que en dudas de juriſdicion la coſtumbre tenga fuerça, y de la declaracion;y un acto ſolo que huuiera avido del Obiſpo, en que dieſſe facultad para alguna colocacion, baſtaua para dar a entender ſu juriſdicion, ſegun Baldo conſ. 275. num. 3. & 4. verſu præterea.

Pero demos caſo que fuera cierto no tener el Obiſpo eſta juriſdicion de colocar en lugares honroſos los cuerpos de perſonas que murieron con fama de ſantidad (que no lo es) la coſtũbre de mas de 60. años deſpues del Tridentino, y mas de 400. antes del, tiene fuerça de ley, y en ſolos diez años, baſtaua la coſtumbre para induzirla, ſegũ Bartolo in lege labeo columna 2. ff. de ſupellectili legata Aegidio Balamera conſ. 31. num. 23. Antonio de Butrio in cap. finale. Aunque eſta coſtumbre fueſſe contra ley Eccleſiaſtica recebida, ſegun Leſsio de iuſtitia, & iure lib. 2. cap. 6. dubitat. 14. num. 46. Ni obſta que contra ley Eccleſiaſtica no ſe preſcribe, ſino deſpues de 40. años, porque eſto ſe entiende, in rebus immobilibus, no en puntos de juriſdicion, como el miſmo dize; pero aqui era meneſter menos tiempo que diez años, para preſcribir juriſdicion, porque conſtando al ſumo Pontifice eſtos actos, pues algunos dellos ſe hizieron en ſu preſencia en Roma, y no prohibiendolos ſe preſume los conſiente; y en eſte caſo menos tiempo de diez años baſta para preſcribir la coſtumbre, como afirmã Panormitanus in cap. ultimo de cõſuetudine, num. 12. Gloſſa in cap. 1. de tregua, & pace, y otros que refiere Leſsio lib. 2. c. 6. dub. 14. Ni haze contra eſto el capitulo final de conſuetu dine, donde Gregorio 9. declara, que la coſtumbre que huuiere de tener fuerça de ley, â de ſer *legitime preſcripta*, y no lo es la de menos de diez años, porque aquel capitulo habla de la coſtumbre que ſe introduze ſin conſentimiento del principe. Por

C dondc

donde consta que el caso presente, aunque no tuuiera en su apoyo prescripcion de 60. años, en menos tiempo aun de diez diera jurisdicion la costũbre, por el consentimiento del sumo Pontifice presumido.

Pero aunque este no se presumiera, quarenta años basta para la prescripcion, sin que en esto aya duda. Ita Menochius de Arbitrarijs casu 83.in fine. Puteus decis.15.in fine lib.3. Antoninus 1.par. tit.16. cap.1.§.4. Gregorius Lopez in lege 5.glossa 4.tit.2.part.1. Felinus in cap.1.de tregua & pace, y otros muchos que refiere Vazquez 2.2. disp.175.cap.4.nu.34. Molina de iustitia & iure disp.77. Suarez de legibus lib.7.cap.15.num.5. y Lesio en el lugar arriba citado. Por lo qual se concluye tener esta jurisdicion el Ordinario para poder hazerse con su facultad estas colaciones, y aviendo facultad, como la ay del Ilustrissimo Nuncio de su Magestad, que tiene la misma jurisdicion del Ordinario en todo; consta que justamente, y conforme a derecho se puede hazer esta acciõ de colocar el cuerpo del venerable siervo de Dios Fray Antonio de san Pedro en lugar mas decente, y de mayor veneracion que se le dio en su muerte.

Ni contra ella se puede obseruar el capit. corpora de cons.dist.1. *Corpora sanctorum de loco ad locũ nullus transferre præsumat.* Ni la ley Ossa, ff.de religiosis & sumptibus funeris; porq̃ la primera restringe la general, y pone la exclusiua, *sine consensu principis.* Y la segunda habla de los cuerpos no depositados; pero estos licito es mudallos a otro lugar, C.eodem lege: *si nec dum perpetuæ sepulturæ corpus traditum est, translationem eius facere non prohibemus.* Y es cierto que con licẽcia del Obispo, o de Synodo, se puede trasladar el cuerpo. Ita Glossa in dictum cap.corpora, Hugo, Turrecremata ibi Antoninus 3.part.titulo 12.cap.8.in fine. Angelus verbo reliquiæ, num.1. Silvester eodem verbo in 3.dub. Sà verbo sepultura num.4. Navarrus lib.3.conf. titulo de sepul-

ſepulturis,conſ.5.Manuel Rodriguez in ſumma cap.137. num. 2. litera A. De lo qual ſe colige poderſe hazer eſta colacion,y ſer muy juſta,aſsi para que con ella, ſe autorize la virtud del ſanto,como por ſer conforme a lo que pide el derecho, y ſe puede colegir de lo que aqui ſe à dicho: con lo qual quedan ſatisfechas las cinco dudas, que al principio ſe propuſieron, para tratar, y a lo que puede ofrecerſe en eſta materia.

